



# Resolución de Gerencia General

## Nº 36-2005-PromPerú/GG

Lima, 16 de mayo de 2005

### VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa **ASEO Y SERVICIOS DIVERSOS S.A. - ASDISA**, contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva No. 0010-2005-PROMPERÚ "*Servicio de Limpieza Integral para las Instalaciones de PromPerú*".

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y del turismo receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística, de conformidad con la política y objetivos sectoriales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 104º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM (en adelante REGLAMENTO), con fecha 11 de Abril de 2005 se convocó al proceso de Adjudicación Directa Selectiva No. 0010-2005-PROMPERÚ "*Servicio de Limpieza Integral para las Instalaciones de PromPerú*", a través de invitación y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE;

Que, mediante Acta de Sesión Nº 008-2005/PROMPERU.CEP de fecha 27 de abril de 2005, el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Gerencia General No. 03-2005-PromPerú/GG de fecha 10 de Enero de 2005, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva No. 0010-2005-PROMPERU a Liva S.R.L., por un monto total de S/. 35,685.36 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 36/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 05 de mayo de 2005 y dentro del plazo previsto en el artículo 153º del REGLAMENTO, el postor Aseo y Servicios Diversos S.A. - ASDISA, interpuso Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva No. 0010-2005-PROMPERÚ;

Que, mediante Carta Nº 185.2005/PP.GAF de fecha 06 de Mayo de 2005, al amparo de lo establecido en el artículo 158º del REGLAMENTO, la Entidad corrió traslado del Recurso de Apelación al postor ganador, Liva S.R.L., absolviendo éste la apelación mediante escrito recepcionado por PromPerú con fecha 10 de mayo de 2005;

Que, el postor Aseo y Servicios Diversos S.A., sustenta su Recurso de Apelación argumentando que Liva S.R.L. (i) no cumple con el modelo de formato establecido en el numeral ANEXO 9-A y (ii) ha incumplido con lo establecido en el numeral III del ANEXO I, debiendo haber sido descalificada, cosa que no hizo el Comité Especial;



Que, en cuanto al primer extremo, de que en ninguno de los curriculum vitae presentados por el postor Liva S.R.L., ha señalado el domicilio de sus trabajadores, incumpliendo con el modelo establecido en el Anexo N° 9-A de las Bases; de los antecedentes se desprende que en el literal h) numeral 1 del acápite 3.2.1 de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva No. 0010-2005-PROMPERU, se establece como requisito del Sobre N° 1 – Propuesta Técnica; el “*Curriculum Vitae del personal indicado en la propuesta, adjuntando máximo cinco constancias que acrediten su experiencia en el objeto de la convocatoria. Anexo No. 9-A*”;

Que, sobre el particular, el Literal B del Anexo No. 9 “FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA” de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva No. 0010-2005-PROMPERÚ, precisa que en cuanto a los factores referidos al personal “...*Se evaluará la experiencia del personal propuesto en el objeto de la convocatoria, hasta un máximo de tres (3) operarios, de acuerdo a los años de experiencia, debiéndose adjuntar copia de los documentos que acrediten dicha experiencia (máximo 5 constancias por trabajador proporcionadas por los empleadores)*...”;

Que, la omisión a la consignación del domicilio en los curriculum vitae presentados por el postor Liva S.R.L., no enerva el puntaje obtenido en el factor de evaluación referido al personal, toda vez que el Comité Especial Permanente ha evaluado las constancias que acreditan los años de experiencia del trabajador en el servicio de la convocatoria, cumpliendo con lo establecido en el literal B del Anexo No. 9 “FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA” de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva No. 0010-2005-PROMPERÚ;

Que, respecto a la omisión del domicilio resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 14.2.3 del artículo 14° de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre otros, “*El acto emitido con infracción de las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo cumplimiento no afectará el debido proceso del administrado*”;

Que, en ese sentido, la omisión del domicilio constituye una formalidad no esencial, toda vez que la evaluación realizada se basó correctamente en las constancias que acreditan los años de experiencia del trabajador en el servicio de la convocatoria, por lo que, la inclusión o no del domicilio, no modifica en modo alguno el alcance de la decisión tomada por el Comité Especial Permanente al otorgar la Buena Pro al postor Liva S.R.L., siendo por tanto infundado este primer extremo de la apelación;

Que, en cuanto al segundo extremo, de que el postor Liva S.R.L. ha incumplido con lo establecido en el numeral III del Anexo No. 1 Términos de Referencia de las Bases al no haber señalado en su propuesta técnica la relación de insumos, materiales, implementos y equipos a utilizar para la prestación del servicio; de los antecedentes se desprende que en el último párrafo del Numeral III del Anexo No. 1 de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva No. 0010-2005-PROMPERÚ, se establece la maquinaria y equipo y los implementos de limpieza mínimos requeridos para los pisos 13, 14 del edificio MINCETUR y el local de Jorge Basadre;

Que, a fojas 5 de la propuesta técnica del postor Liva S.R.L., se puede verificar que éste cumple con lo mínimo requerido en el Numeral III del Anexo No. 1 de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva No. 0010-2005-PROMPERÚ; siendo por tanto infundado este segundo extremo de la apelación;





# Resolución de Gerencia General

Que, de acuerdo a lo expuesto, procede declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Aseo y Servicios Diversos S.A. - ASDISA;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial No. 048-2005-MINCETUR/DM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Aseo y Servicios Diversos S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Gerencia de Administración y Finanzas queda encargada de la notificación a los interesados y de la publicación de la presente Resolución en la página web de PromPerú y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE.

**CARLOS ZAMORANO MACCHIAVELLO**  
GERENTE GENERAL  
PromPerú

